



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



**DIP. JESUS SESMA SUAREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los diversos 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este H. Congreso la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD, PARTICIPACIÓN SOCIAL Y USO EFICIENTE DEL AGUA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al agua se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y desarrollado, en el ámbito local, por la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual establece la obligación de las autoridades de garantizar su acceso en condiciones de igualdad, suficiencia, salubridad, aceptabilidad y sustentabilidad.



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



En cumplimiento de este mandato constitucional, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México constituye el instrumento normativo central para orientar la política pública hídrica local. Dentro de esta Ley, el artículo 6 cumple una función estratégica, al establecer los principios rectores que deben guiar la formulación, ejecución y vigilancia de la gestión integral de los recursos hídricos.

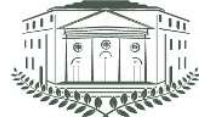
No obstante, la experiencia administrativa y el análisis técnico-jurídico evidencian la necesidad de precisar y fortalecer algunos de dichos principios, a fin de dotarlos de mayor claridad normativa, evitar ambigüedades interpretativas y asegurar su correcta aplicación por parte de las autoridades competentes, todo ello sin crear nuevas estructuras administrativas ni un impacto presupuestal adicional.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD, PARTICIPACIÓN SOCIAL Y USO EFICIENTE DEL AGUA.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER

La Ciudad de México enfrenta una problemática estructural en materia de gestión del agua que no se limita a la escasez física del recurso, sino que se manifiesta,

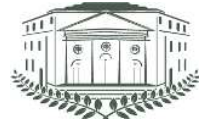


principalmente, en desigualdades territoriales, debilidades en la planeación pública y vacíos de precisión normativa que inciden directamente en la eficacia de las políticas hídricas y en la garantía del derecho humano al agua.

En diversas zonas de la Ciudad persisten patrones que pueden verse como inequitativos en la distribución, caracterizados por una provisión irregular, intermitente o insuficiente del servicio, mientras que en otras se registran consumos elevados y continuos. Esta situación no solo profundiza brechas sociales preexistentes, sino que también genera tensiones en la infraestructura hidráulica y compromete la sostenibilidad del sistema en su conjunto.

Aunado a ello, la experiencia administrativa ha evidenciado que los principios rectores contenidos en la legislación vigente, si bien amplios, presentan ambigüedades conceptuales y redundancias internas que pueden dar lugar a interpretaciones discrecionales o a aplicaciones desiguales por parte de las autoridades responsables. Conceptos no definidos de manera expresa o duplicados dentro del propio marco normativo, que dificultan su operatividad y debilitan la certeza jurídica, tanto para la administración pública como para la ciudadanía.

Otro elemento relevante del problema radica en la insuficiente explicitación del derecho a la consulta de los pueblos y barrios originarios en el ámbito de la gestión hídrica. Si bien este derecho se encuentra reconocido en la Constitución Política de la Ciudad de México, su incorporación en la legislación secundaria requiere una formulación precisa, que delimite con claridad los supuestos de procedencia, evite generalizaciones excesivas y garantice su aplicación efectiva cuando las decisiones públicas puedan afectar directamente sus territorios o derechos colectivos.



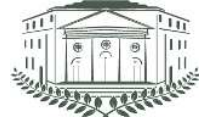
La ausencia de esta precisión normativa ha generado incertidumbre jurídica y potenciales conflictos en la implementación de proyectos y programas en la materia.

Asimismo, la gestión del agua ha enfrentado desafíos relacionados con la articulación entre el enfoque de derechos humanos y la protección ambiental, particularmente en un contexto donde la sobreexplotación de fuentes, la degradación de ecosistemas y el cambio climático incrementan la vulnerabilidad hídrica de la Ciudad.

Sin embargo, la normativa vigente reconoce principios de sustentabilidad, de los cuales resulta necesario reforzar su formulación para asegurar que la dimensión ambiental del agua sea considerada de manera transversal en la planeación y toma de decisiones, sin invadir competencias que corresponden a otros órdenes de gobierno.

Finalmente, el derecho de acceso a la información en materia hídrica plantea un desafío adicional: armonizar la transparencia con la protección de datos personales. La demanda social de mayor información sobre el uso y gestión del agua es legítima; no obstante, cualquier fortalecimiento normativo en esta materia debe realizarse con estricto apego al marco constitucional y legal, evitando la creación de regímenes paralelos o disposiciones que puedan vulnerar derechos fundamentales y dar lugar a controversias legales.

En conjunto, estas problemáticas evidencian que el reto central no es la ausencia de normas, sino la necesidad de fortalecer y precisar los principios rectores que orientan la política hídrica de la Ciudad de México. Una mejora en la calidad normativa del artículo 6 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua permitirá dotar de mayor claridad, coherencia y seguridad jurídica a la actuación de las autoridades, contribuyendo a una gestión del agua



más equitativa, sustentable y respetuosa de los derechos humanos, sin generar cargas presupuestales adicionales ni alterar el marco competencial vigente.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU CASO

El acceso al agua no es un fenómeno neutro desde la perspectiva de género. Diversos estudios y diagnósticos de política pública han evidenciado que las deficiencias en la disponibilidad, calidad y continuidad del suministro de agua impactan de manera diferenciada a las mujeres, particularmente en contextos urbanos con desigualdad territorial como la Ciudad de México.

En el ámbito doméstico y comunitario, persiste una distribución desigual de las tareas de cuidado, en las que las mujeres asumen de manera predominante la gestión cotidiana del agua: almacenamiento, racionamiento, traslado, limpieza, preparación de alimentos y atención de personas dependientes. Cuando el suministro es irregular o insuficiente, estas tareas se intensifican, incrementando la carga de trabajo no remunerado, reduciendo el tiempo disponible para el desarrollo personal, educativo, laboral o comunitario, y profundizando brechas estructurales de desigualdad.

La falta de acceso equitativo al agua también tiene impactos directos en la salud física y emocional de las mujeres, al aumentar los riesgos sanitarios, el estrés cotidiano y la exposición a condiciones insalubres, particularmente en hogares encabezados por mujeres, en zonas con alta precariedad urbana o con deficiencias históricas en infraestructura hidráulica.

Desde una perspectiva de derechos humanos, garantizar la equidad en la gestión del agua es un componente indispensable para el ejercicio efectivo del derecho a la igualdad sustantiva. La incorporación expresa de este principio en el artículo 6



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



de la Ley contribuye a que las políticas hídricas se diseñen y evalúen considerando sus impactos diferenciados, sin necesidad de crear acciones afirmativas presupuestales ni esquemas operativos adicionales.

Asimismo, la inclusión del principio de consulta a pueblos y barrios originarios tiene una dimensión de género relevante, en tanto que las mujeres indígenas y originarias enfrentan múltiples formas de discriminación interseccional. La consulta previa, libre e informada, cuando se aplica de manera adecuada, constituye una herramienta para visibilizar sus necesidades específicas, fortalecer su participación en la toma de decisiones comunitarias y reconocer su papel central en la gestión y preservación del agua como bien común.

Por otro lado, el enfoque de sustentabilidad ambiental incorporado en la reforma también tiene implicaciones de género, ya que la degradación de los ecosistemas y la sobreexplotación del recurso hídrico impactan de forma más severa a quienes dependen directamente del agua para actividades de cuidado, subsistencia y reproducción social, ámbitos en los que las mujeres tienen una participación predominante.¹

En este sentido, la presente iniciativa adopta una perspectiva de género transversal, al fortalecer principios de equidad, participación informada y sustentabilidad, contribuyendo a la reducción de desigualdades estructurales sin generar nuevas cargas administrativas ni compromisos presupuestales, en congruencia con los principios de austeridad republicana y progresividad de los derechos humanos.²

¹ Principios de Gobernanza del Agua de la OCDE, pág.12. Disponible en <https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Principio-de-gobernanza-del-agua-del-OCDE.pdf>

²<https://www.unwomen.org/sites/default/files/2023-07/from-commodity-to-common-good-a-feminist-agenda-to-tackle-the-worlds-water-crisis-en.pdf>



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Primero. Fortalecimiento del enfoque de derechos humanos en la gestión del agua

El derecho humano al agua no se agota en su reconocimiento formal, sino que exige que las políticas públicas que lo desarrollan se orienten por principios claros, coherentes y aplicables. La iniciativa fortalece el artículo 6 de la Ley del Agua como eje rector de la política hídrica, asegurando que la actuación de las autoridades se encuentre alineada con los principios de igualdad, progresividad y no discriminación establecidos en el artículo 1° constitucional.

Al precisar el principio de equidad en el suministro y reforzar la dimensión ambiental y participativa de la gestión del agua, la reforma contribuye a que las decisiones públicas se adopten desde una perspectiva integral de derechos humanos, sin alterar la universalidad del derecho ni generar tratamientos diferenciados injustificados.

Segundo. Mejora de la certeza jurídica y de la técnica legislativa

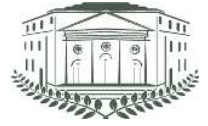
Uno de los principales aportes de la iniciativa es la precisión conceptual del artículo 6, eliminando ambigüedades, términos indeterminados y posibles duplicidades normativas que podrían dar lugar a interpretaciones discrecionales.

La reforma mantiene el carácter programático del artículo, evitando convertirlo en una disposición operativa o procedimental, lo que permite:



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



- Reducir riesgos de aplicación arbitraria,
- Dotar de mayor claridad a la actuación administrativa,
- Fortalecer la seguridad jurídica tanto para las autoridades como para la ciudadanía.

Tercero. Armonización con la Constitución de la Ciudad de México y el marco convencional

La iniciativa armoniza de manera expresa la Ley del Agua con disposiciones sustantivas de la Constitución Política de la Ciudad de México, particularmente en lo relativo al reconocimiento de los derechos de los pueblos y barrios originarios y a la obligación de consulta previa, libre e informada cuando se vean directamente afectados.

Asimismo, se alinea con los estándares internacionales derivados del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fortaleciendo el principio de convencionalidad legislativa.

Cuarto. Protección del equilibrio competencial entre órdenes de gobierno

La reforma se diseña con pleno respeto al principio de distribución de competencias, evitando cualquier redacción que implique la asunción de facultades que corresponden al ámbito federal, particularmente en materia de aguas nacionales y regulación ambiental.

Al incorporar referencias de coordinación intergubernamental y evitar mandatos específicos sobre volúmenes, asignaciones o determinaciones técnicas, la



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



iniciativa preserva el equilibrio competencial y refuerza la legalidad de la actuación local.

Quinto. Transparencia responsable y protección de datos personales

El fortalecimiento del derecho de acceso a la información en materia hídrica se plantea de forma armónica con el marco constitucional y legal en materia de transparencia y protección de datos personales.

La iniciativa evita expresamente la creación de regímenes de publicidad que puedan vulnerar información confidencial o datos personales, garantizando el principio de máxima publicidad sin menoscabar derechos fundamentales, lo cual es esencial para la legitimidad y sostenibilidad jurídica de la norma.

Sexto. Contribución a la igualdad sustantiva y a la perspectiva de género

El fortalecimiento de los principios de equidad, participación informada y sustentabilidad tiene un impacto positivo indirecto en la reducción de desigualdades estructurales que afectan de manera diferenciada a las mujeres.

Sin imponer cargas presupuestales ni crear obligaciones operativas específicas, la reforma orienta la política hídrica hacia una gestión más sensible a los impactos diferenciados del acceso al agua, contribuyendo al principio de igualdad sustantiva reconocido en el marco constitucional local y federal.

Séptimo. Compatibilidad con la austeridad republicana y la suficiencia presupuestal

La iniciativa no crea nuevas estructuras administrativas, no impone obligaciones de gasto, no modifica tarifas ni establece subsidios. Su impacto es estrictamente



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



normativo y orientador, lo que la hace plenamente compatible con el principio de austeridad republicana y con la suficiencia presupuestal.

Este enfoque permite mejorar la política pública sin comprometer la estabilidad financiera ni generar presiones presupuestales futuras.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Desde su ámbito formal, este Congreso de la Ciudad de México cuenta con todas las facultades para legislar en asuntos que incumben exclusivamente a esta Entidad, de conformidad a lo que dispone el artículo 29 apartado D de la Constitución Política local.

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

- a) Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

De igual modo, la suscrita en mi calidad de diputada local de esta III Legislatura, cuento con las atribuciones para proponer la presente Iniciativa de ley, de conformidad a lo que dispone el artículo 30 numeral 1 inciso b del referido precepto constitucional.



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



ARTÍCULO 30 DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
- a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;
- (...)

Así mismo, la iniciativa encuentra sustento en el marco jurídico vigente de la Ciudad de México, particularmente en las siguientes disposiciones:

- Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, la cual establece los principios y bases para la gestión integral de los recursos hídricos en el ámbito local. El artículo 6 de dicho ordenamiento regula los principios rectores que orientan la actuación de las autoridades competentes, por lo que su reforma resulta jurídicamente procedente y coherente con la estructura normativa de la Ley.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, que garantiza el derecho de acceso a la información pública bajo el principio de máxima publicidad, al tiempo que establece límites claros para la protección de información confidencial y datos personales.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que regula el tratamiento lícito, proporcional y seguro de los datos personales, lo cual resulta relevante para la interpretación del derecho a la información en materia hídrica.
- Ley de Austeridad Republicana de la Ciudad de México, en tanto que la iniciativa no genera obligaciones de gasto, creación de programas, subsidios ni estructuras administrativas adicionales, siendo plenamente compatible con los principios de racionalidad y eficiencia del gasto público.



Constitucionalidad

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La iniciativa es compatible con los siguientes preceptos constitucionales:

- **Artículo 1º**, que establece el principio pro persona y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el principio de igualdad y no discriminación.
- **Artículo 2º**, que reconoce los derechos de los pueblos indígenas, incluido el derecho a ser consultados de manera previa, libre e informada cuando se adopten medidas susceptibles de afectarles directamente.
- **Artículo 4º**, que reconoce el derecho humano al agua y al medio ambiente sano, imponiendo al Estado la obligación de garantizar su acceso equitativo y sustentable.

La reforma fortalece estos mandatos constitucionales al precisar principios orientadores de la política hídrica, sin restringir derechos ni crear cargas desproporcionadas para la autoridad o la ciudadanía.

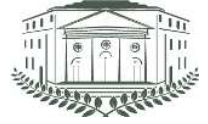
b) Constitución Política de la Ciudad de México

Asimismo, la iniciativa se encuentra plenamente alineada con la Constitución local, en particular con:



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



- **Artículo 9**, que reconoce el derecho humano al agua y establece la obligación de garantizar su acceso equitativo y sostenible.
- **Artículo 12**, que incorpora el enfoque de derechos humanos y la obligación de transversalizar la igualdad sustantiva.
- **Artículo 13**, que consagra el derecho a un medio ambiente sano y el deber de protección de los ecosistemas.
- **Artículo 16**, relativo a la planeación democrática y sustentable del desarrollo de la Ciudad.
- **Artículo 59**, que reconoce los derechos de los pueblos y barrios originarios, incluyendo el derecho a la consulta previa, libre e informada cuando se vean afectados directamente.

III. Convencionalidad

La propuesta legislativa es consistente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, en términos del artículo 1° constitucional, particularmente con:

- **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo**, que establece la obligación de consultar a los pueblos indígenas y tribales mediante procedimientos apropiados y de buena fe, cuando se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, que reconoce el derecho al agua como parte integrante del derecho a un



nivel de vida adecuado.

- **Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas**, que desarrolla el contenido normativo del derecho humano al agua, destacando los principios de disponibilidad, accesibilidad, calidad, sostenibilidad y equidad.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD, PARTICIPACIÓN SOCIAL Y USO EFICIENTE DEL AGUA.

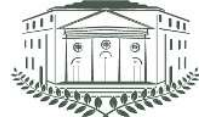
VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se reforma el artículo 6 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México	
Artículo 6. En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios: I a VI.	Artículo 6. En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios: I a VI.



<p>VII. Toda persona tiene el derecho de recibir y acceder a la información relacionada con la gestión de los recursos hídricos y la prestación de los servicios hidráulicos;</p>	<p>VII. Toda persona tiene el derecho de recibir y acceder a la información relacionada con la gestión de los recursos hídricos y la prestación de los servicios hidráulicos, en términos de la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales, garantizando el principio de máxima publicidad y la confidencialidad de la información protegida por ley.</p>
<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>XIV. La gestión del agua deberá regirse por el principio de equidad en el suministro, considerando criterios objetivos de disponibilidad, accesibilidad, sustentabilidad y eficiencia, de conformidad con el marco normativo aplicable.</p>
<p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>XV. En la gestión integral de los recursos hídricos deberá garantizarse el derecho a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y barrios originarios, cuando las medidas, proyectos o programas en la materia puedan afectar directamente sus territorios o derechos, en los términos establecidos por la Constitución Política</p>



	<i>de la Ciudad de México y la normatividad aplicable.</i>
(SIN CORRELATIVO)	<i>XVI. La gestión del agua deberá considerar su valor ambiental y su relación con los ecosistemas, promoviendo criterios de sustentabilidad, conservación y uso racional del recurso, en coordinación con las disposiciones y competencias de los distintos órdenes de gobierno.</i>

Por lo antes expuesto, se propone:

DECRETO

PRIMERO.- Se adicionan las fracciones XIV, XV y XVI, del artículo 6 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México para quedar en los siguientes términos:

Artículo 6. En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:

I a VI.



VII. Toda persona tiene el derecho de recibir y acceder a la información relacionada con la gestión de los recursos hídricos y la prestación de los servicios hidráulicos, *en términos de la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales, garantizando el principio de máxima publicidad y la confidencialidad de la información protegida por ley.*

XIV. *La gestión del agua deberá regirse por el principio de equidad en el suministro, considerando criterios objetivos de disponibilidad, accesibilidad, sustentabilidad y eficiencia, de conformidad con el marco normativo aplicable.*

XV. *En la gestión integral de los recursos hídricos deberá garantizarse el derecho a la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y barrios originarios, cuando las medidas, proyectos o programas en la materia puedan afectar directamente sus territorios o derechos, en los términos establecidos por la Constitución Política de la Ciudad de México y la normatividad aplicable.*

XVI. *La gestión del agua deberá considerar su valor ambiental y su relación con los ecosistemas, promoviendo criterios de sustentabilidad, conservación y uso racional del recurso, en coordinación con las disposiciones y competencias de los distintos órdenes de gobierno.*



morena

**DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.**



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La aplicación de este decreto se realizará con los recursos humanos, materiales y financieros existentes, sin generar impacto presupuestal adicional.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México a los 24 días del mes de marzo de 2026.

A T E N T A M E N T E



morena

DIPUTADA. ADRIANA MARIA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCIA.



DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA

AMGEG/LTG/JSZ



Certificado de firma

19/03/2026 17:58

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69BC8D342B74224D2970609E
Nombre y extensión: INICIATIVA ART 6 LEY DERECHO AGUA .docx.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 3
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
d157aea243ad9f1ddb0dea526c2770b86b619feba27edd9702503ecb034ce5d4
Huella digital del contenido del documento firmado:
7948948eb89dfe1e316bca47f420341314f2af431ee87c621cfc276b85cc2532

Nombre: Adriana Maria Guadalupe Espinosa De Los Monteros Garcia
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Dirección IP: 189.146.107.35
Fecha y hora de emisión
(America/Mexico_City):
19/03/2026 17:56

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
19/03/2026 23:58:16 UTC (19/03/2026 17:58:16 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
ac434793-54f2-499a-b623-6d2c24ffe22e.cons
Huella digital contenida en la constancia:
7948948eb89dfe1e316bca47f420341314f2af431ee87c621cfc276b85cc2532

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. ADRIANA ESPINOSA

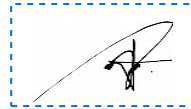
Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo:
adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

ID: 69BC8D915199861BB9568CED
IP: 189.146.107.35



Enviado: 19/03/2026
17:57:28
Aceptó Aviso de
Privacidad: 19/03/2026
17:55:53
Visto: 19/03/2026 17:58:09
Confirmado:
19/03/2026 17:58:09.681
Firmado:
19/03/2026 17:58:09.682

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/ac434793-54f2-499a-b623-6d2c24ffe22e>

